

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 330/11

En Rawson, capital de la provincia de Chubut a los 24 días del mes de octubre del año dos mil once, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El expediente N° 26.089, año 2008, caratulado: "INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL S/ Rendición de Cuentas – Ejercicio 2008", y

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 419/10 agregado a fojas 373) se aprueba la rendición de cuentas del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL correspondiente al ejercicio 2008 dejando pendiente de aprobación la suma de \$ 2.539,00 según consta en el Informe N° 72/10 F.4.

Que la suma corresponde a una cámara digital marca Samsung valuada en esa oportunidad en \$ 569,00 y un teléfono celular marca Blackberry por \$ 1.970,00 cuya exposición policial por extravió y planillas de baja de los bienes, se agregan a fojas 305/308.

Que por Informe 05/2009 la Gerencia de Asuntos Legales del Instituto de Asistencia Social en respuesta a la Nota 026/09 F.4, manifiesta que los bienes en cuestión, tal como surge de las correspondientes actas policiales, fueron extraviados en ejercicio de las funciones de los funcionarios que las usufructuaban, atento lo cual, no se dispuso la instrucción de sumario administrativo por considerar que ninguno de los casos configuró trasgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Que sin perjuicio de ello, por Dictamen N° 368/10CF el Contador Fiscal del área solicita se sustancie sumario administrativo fundado en la Ley V – 71, efectivizándose dicho requerimiento por Nota 035/10 F.4 del responsable de la Fiscalía N° 4, según consta a fojas 360 (18/10/10) y 366 (19/11/10) respectivamente.

Que por Nota 003/GG/2011- IAS el Gerente General eleva dictamen elaborado por el servicio jurídico, expresando que la posibilidad de instruir sumario administrativo se encuentra dentro de las facultades discrecionales de las autoridades del organismo, pudiendo según las circunstancias del caso y de su contexto general, disponer la aplicación de una sanción disciplinaria, que según los eventos, pueden llegar hasta la iniciación del sumario administrativo o simplemente agotarse en una medida menos gravosa.

Que en tal estado toma intervención la Asesoría legal de este organismo, ratificando lo peticionado por el Contador Fiscal (17/03/2011) por Dictamen N° 29/11.

Que posteriormente se agrega Nota N° 45/11 GG-IAS ampliando el descargo, y en respuesta a las Notas N° 024/10 F.4 y 035/10 F.4, manifestando que en relación a los bienes extraviados, en consonancia con la opinión legal del servicio jurídico tal como fuera comunicado oportunamente, la Gerencia evaluó nuevamente las respectivas circunstancias de cada caso y su contexto general, habiendo concluido que los faltantes

en cuestión se debieron a circunstancias atendibles, propias del quehacer laboral cotidiano, motivo por el cual no se ha dispuesto la aplicación de sanción disciplinaria directa, y consecuentemente no se han iniciado actuaciones sumariales.

Que habiendo merituado los argumentos esgrimidos por los responsables del organismo, resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 34 y concordantes de la Ley V N° 71

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Aprobar la suma pendiente indicada en el Acuerdo N° 419/10 T.C, correspondiente al ejercicio 2008. Hágase saber al Instituto de Asistencia Social.

Segundo: Regístrese, y cumplido ARCHIVESE.

Pte. Dra. LUCÍA ELENA NUÑEZ
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Cr. OSVALFO JORGE FRIC
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES